

Decreto Provincial K Nº 975/1990

Reglamenta Ley Provincial K Nº 2312

Artículo 1º - El proceso de remodelamiento y de reestructuración previstos por los artículos 1º, 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley Provincial K Nº 2312 se irá efectuando en forma paulatina y a medida que el sistema de registración de la Provincia, con la comisión creada por el artículo 10 de la Ley Provincial K Nº 2312, posibiliten lograr los objetivos, mediante el sistema de Folio Real, el que podrá ser complementado por otro medio que permita ser su informatización en forma global y total en la dirección general y las tres direcciones del Registro contempladas en el artículo 4º de la Ley Provincial K Nº 2312 en un todo acuerdo con la Ley Nacional Nº 17.801 y Ley Provincial K Nº 810 y su legislación complementaria.

Este proceso de transformación, será efectuado con los recursos del convenio técnico-financiero previsto en el artículo 9º de la Ley Provincial K Nº 2312 y con el crédito presupuestario que se le asigne al Registro de la Propiedad Inmueble.

Artículo 2º - La descentralización del Registro de la Propiedad Inmueble, se concretará mediante la preparación, implementación y puesta en ejecución por la Comisión Especial creada por el artículo 10 de la Ley Provincial K Nº 2312.

Artículo 3º - A los efectos del artículo anterior, cada dirección que expida certificaciones de las referidas en el artículo 6º de la Ley Provincial K Nº 2312, lo comunicará a la dirección general y demás direcciones en el día de su imposición mediante el sistema fax y/o sistema de computación.

En ningún caso se expedirá o inscribirá una anotación personal sin la previa verificación por parte de la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble de que existen otras inscripciones personales dentro del ámbito de la Provincia de Río Negro.

La previa verificación se concentrará a solicitud y por parte de la dirección de origen, quien lo formulará por el sistema de fax y/o sistema de computación, debiendo la dirección general contestar por idéntica vía en el término de veinticuatro (24) horas de recepcionada la solicitud.

La inscripción y/o cancelación personal en una Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble, hará sus efectos extensivos a toda la Provincia de Río Negro, lo que se notificará a la dirección general y demás direcciones por el sistema de fax y/o sistema de computación.

Artículo 4º - La Secretaría de Gobierno, en representación del Ministerio de Gobierno, será el organismo encargado de convocar a los Colegios Notarial y de Abogados, a efectos de compatibilizar criterios en cuanto a la designación de los representantes establecidos por el artículo 10 de la Ley Provincial K Nº 2312, para suscribir el Convenio respectivo.

Compatibilizados los criterios en cuanto a la unificación y representación se labrará un acta dejando constancia de esta circunstancia.

Posteriormente por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, se designará a los miembros integrantes de la misma, una vez efectuadas las diligencias mencionadas en el párrafo precedente por parte de la Secretaría de Gobierno.

Los miembros de la comisión cumplirán sus funciones ad-honorem.

La sede de la comisión será la ciudad de Viedma, pudiendo reunirse en cualquiera de las otras sedes del Registro de la Propiedad Inmueble.

Artículo 5º - El destino de los fondos y la asistencia técnica necesaria prevista en el artículo 9º de la Ley Provincial K Nº 2312, serán propuestos por el Director General

del Registro de la Propiedad Inmueble a la Comisión Especial creada por el artículo 10 de la citada Ley, la que resolverá sobre su aprobación de acuerdo a las disponibilidades existentes.

La administración y disposición de los fondos, serán concretadas por la Comisión Especial mediante la realización de balances e inventarios que demuestren en forma detallada y actualizada la solvencia del estado patrimonial de los bienes y/o servicios que fueron adquiridos y/o contratados mediante la recaudación de los fondos por el Convenio respectivo.

A partir de la implementación del sistema de administración y disposición de los fondos por la Comisión Especial, el Tribunal de Cuentas de la Provincia tendrá a su cargo el control externo de los mismos y los integrantes de la citada comisión estarán sujetos a lo establecido en la Ley Provincial H N° 3186.

En el Convenio respectivo se determinará quienes serán los integrantes de la comisión que figuren como titulares para suscribir los cheques de la cuenta especial a que se refiere el inciso 3) del artículo 9° de la Ley Provincial K N° 2312.

Artículo 6° - La Comisión Especial será convocada por su Presidente conforme lo establece la Ley en su artículo 10, el que deberá proceder a notificar formalmente a los demás integrantes en un lapso no menor de tres (3) días, siendo necesario las tres cuartas (3/4) partes de sus miembros para sesionar.

Las resoluciones serán tomadas por mayoría absoluta de los miembros presentes, teniendo, en caso de empate, doble voto la decisión del Presidente o reemplazante legal.

La designación de la Comisión Especial deberá prever expresamente en los cargos de miembros titulares y suplentes en caso de ausencias o impedimento de los primeros.